

Contra la presente Resolución podrán los interesados, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Lógroño, 21 de mayo de 1981.—El Presidente.—3.400-A.

**12301** *RESOLUCION de 21 de mayo de 1981, del Ayuntamiento de Benavente, referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Cabo Jefe de la Policía Municipal.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» número 60, de 20 de mayo de 1981, publica íntegras las bases que han de regir la oposición para proveer la plaza de Cabo Jefe de la Policía Municipal de Benavente.

Quienes deseen tomar parte en esta oposición deberán presentar la instancia en el Registro General de este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y acompañar el recibo acreditativo de haber abonado quinientas pesetas como derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Benavente, 22 de mayo de 1981.—El Alcalde, Emilio Cadenas.—3.408-A.

**12302** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Diputación Provincial de Alicante por la que se rectifica la convocatoria de oposición para cubrir tres plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.*

En el anuncio-extracto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de mayo de 1981, referente a la convocatoria de oposición para cubrir tres plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de esta Diputación, se ha padecido el error al consignar el nivel 6, en lugar del 8 que corresponde a dicha plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante, 25 de mayo de 1981.—El Presidente.—El Secretario general.—3.410-A.

**12303** *RESOLUCION de 25 de mayo de 1981, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la oposición directa y libre para cubrir en propiedad dos plazas de Médicos Psiquiatras.*

Expediente de oposición directa y libre para cubrir en propiedad dos plazas de Médicos Psiquiatras, cuya convocatoria figura publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 84, de 11 de abril de 1980 y cuyo extracto aparece en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 16 de abril citado.

Primero.—Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 21 de junio de 1980, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 31 de junio del mismo año, al no haberse formulado reclamación alguna contra la misma.

Segundo.—Conforme con las bases de la convocatoria, Decreto de 10 de agosto de 1983 y Resoluciones recaídas en el expediente, el Tribunal se integra de la forma siguiente:

Presidente: El excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, don José María Davide Suárez Núñez, como titular; como suplente, don Luis Ocheiro Carro, de la Universidad de Santiago de Compostela.

Vocales:

Como titulares: Don Francisco Alonso Fernández, de la Facultad de Medicina de Madrid; don Carlos Pinto Grote, del Hospital Psiquiátrico Provincial de Tenerife; don Felipe Martín Lomillos, del Centro de Diagnóstico y Orientación Terapéutica de Segovia, y don Arturo Rey Rodríguez, del Sanatorio Psiquiátrico Provincial «El Rebullón» (Pontevedra).

Suplentes: Don José Giner Ubago, del Hospital Universitario de Sevilla; don Germán González Carrillo, del Hospital Psiquiátrico Provincial de Tenerife; don Francisco Javier Mendiguchía Quijada, del Hospital Psiquiátrico Infantil «Fray Bernardino Álvarez» de Madrid, y don José María García de la Villa Merchán, del Sanatorio Psiquiátrico Provincial «El Rebullón» (Pontevedra).

Secretario: El de la excelentísima Corporación Provincial, don Antonio Castro López, como titular, y como suplente, don Manuel Blanco Filgueira, Oficial Mayor, accidental.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos, advirtiéndoles que, dentro del plazo de quince días hábiles, pueden formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, fundada en causa legítima, conforme con el Reglamento General de Oposiciones y Concursos para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Pontevedra, 25 de mayo de 1981.—El Presidente, Federico Cifuentes Pérez.—El Secretario general, interino, Antonio Castro López.—3.411-A.

### III. Otras disposiciones

#### M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**12304** *RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Aluminio de Consumo, Sociedad Anónima» (PALCO).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Aluminio de Consumo, Sociedad Anónima» (PALCO), recibido en esta Dirección General el 30 de marzo de 1981, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 24 de marzo próximo pasado, que afecta a sus centros de trabajo de Barcelona y Madrid, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

#### CONVENIO COLECTIVO PARTICULAR DE «PALCO, S. A.»

##### CAPITULO PRIMERO

Artículo 1. El presente Convenio Colectivo particular, regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales y condiciones económicas de la Empresa «Productos Aluminio de Consumo, S. A.» (PALCO) y su personal de los centros de trabajo de Coslada (Madrid) y Badalona (Barcelona), excluyendo al personal Directivo sólo a efectos económicos.

Art. 2. Vigencia, denuncia y prórrogas del Convenio.—El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1981; tendrá una duración de un año, a partir de la fecha señalada para el inicio de su vigencia.

Art. 3. Compensación y absorción.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados en cómputo anual, superasen el nivel total del presente Convenio, y ello en su caso, por la diferencia resultante también en cómputo anual y global.

##### CAPITULO II

Art. 4. La jornada de trabajo del personal de fábrica será de mil novecientas treinta horas anuales para el año 1981, considerando trabajo efectivo el descanso obligatorio de «bocadillo». Y de mil ochocientas diez horas para el personal de oficina.

Art. 5. Vacaciones.—Las vacaciones serán de veintiocho días naturales, según calendario adjunto (anexo I).

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones, no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un mínimo de días proporcional al tiempo trabajado. En el supuesto de que durante las vacaciones cerrase el centro de trabajo donde presta sus servicios el trabajador, no se le podrá detraer ninguna cantidad de sus haberes, por los días disfrutados de más de vacaciones.

### CAPITULO III

Art. 6. Las condiciones económicas para el año 1981, quedan reflejadas en la tabla salarial adjunta (anexo II).

Art. 7. *Gratificaciones extraordinarias.*—La Empresa abonará al personal el importe de una mensualidad con ocasión de las fechas del 30 de junio y del 25 de diciembre, respectivamente.

Art. 8. Los trabajadores de la Empresa que lleven seis meses en la misma y se incorporasen al Servicio Militar, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho al percibo de las pagas extraordinarias correspondientes al 30 de junio y Navidad.

Art. 9. *Antigüedad.* Para el cómputo del premio de antigüedad, se considerará como fecha inicial la de ingreso en la Empresa cualquiera que sea la categoría en que se realizara el mismo, y se conservará en caso de ascenso. El premio por antigüedad queda reflejado en relación adjunta (anexo III), y la fecha de devengo será la del día 1 del semestre en que cumple la antigüedad.

Art. 10. Se concierta que si la Empresa supera los resultados del P. O. A. en un 10 por 100 o más se compromete a repartir entre sus trabajadores, incluidos en convenio, proporcionalmente 200.000 pesetas.

Art. 11. *Transporte.*—Se establece un plus de transporte de  $(3.450 \times 11) = 3.162$ , a to-

das aquellas personas que figuran en relación adjunta (anexo V).

La Empresa pondrá los medios necesarios para el transporte de las Stas. que no dispongan de medios propios de venir al centro de trabajo, solamente cuando estén en el turno de mañana.

Art. 12. *Horas extraordinarias.*—A los solos efectos del cálculo de la base para las horas extraordinarias, se hará de acuerdo al coeficiente que resulte de dividir la retribución total anual, por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual, señaladas en el artículo 4.

Cuando el número de horas extraordinarias a realizar sea superior a cuatro horas se tendrá derecho a media hora de descanso, contada como tiempo trabajado.

Las horas extraordinarias para el año 1981, quedan reflejadas en la tabla salarial adjunta (anexo VI) excepto disposiciones legales que puedan modificar esta tabla y su forma de extraer el cálculo de la hora extra.

Art. 13. *Revisión.*—Las revisiones de los salarios establecidos en el presente Convenio, se efectuarán cada seis meses, incrementándose en un porcentaje igual al del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística. Siempre que este índice, ascienda en el primer semestre a más de la mitad del aumento salarial establecido en Convenio para este semestre.

Art. 14. Se establece que se realizará en breve un estudio de ciertos puestos de trabajo y su valoración y compensación, los cambios que se produzcan tendrán efectos retroactivos desde 1 de enero de 1981.

### CAPITULO IV

Art. 15. *Complementos por enfermedad y accidentes.*—En las situaciones de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común, o accidente laboral debidamente acreditados, la Empresa pagará a todos los efectos las prestaciones de pago delegado de la Seguridad Social o Mutualidad Laboral.

Por accidente laboral la Empresa pagará el 100 por 100. En caso de enfermedad: De uno a cinco días, 50 por 100. De seis a veintidós días, 60 por 100. De veintidós días en adelante, 75 por 100.

Art. 16. Queda establecido tanto para el personal fijo, como para el eventual, un seguro de vida colectivo, cuyas cuotas serán distribuidas al 50 por 100 para la Empresa y los trabajadores.

Art. 17. *Jubilación anticipada.*—En todo lo referente a este punto, nos acogemos al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Art. 18. *Incapacidad permanente parcial o total.*—En caso de incapacidad permanente parcial, la Empresa estudiará la posibilidad de proporcionar al trabajador afectado un puesto de trabajo adecuado a su nueva situación, siendo la retribución de acuerdo al nuevo puesto de trabajo que se le haya concedido.

Art. 19. La Empresa pondrá todo su interés y esfuerzo en gestionar becas de estudio para todo el personal de «Palco, Sociedad Anónima», e hijos del mismo, así como ayudará a todos los que así lo deseen y acordará con éstos un posible reajuste en su jornada laboral siempre y cuando los interesados encuentren un sustituto para modificar su turno de trabajo.

Art. 20. *Plus jornada partida.*—Se establece un plus de jornada partida de 150 pesetas día por veinte días mes, es decir

3.000 pesetas, a todas aquellas personas que figuran en la relación adjunta (anexo VII).

Art. 21. En caso de despido improcedente o nulo ante la Magistratura de Trabajo, la Empresa se acogerá a todo lo dictaminado a este respecto por la Ley.

Art. 22. *Licencias y permisos.*—La Empresa concederá en los casos enumerados a continuación, días de permiso retribuidos de salario real:

- 1.º Matrimonio, dieciocho días naturales.
- 2.º Alumbramiento, tres días laborables más un día recuperable.
- 3.º Por enfermedad grave de parientes hasta segundo grado, tres días laborables.
- 4.º Por fallecimiento de parientes hasta segundo grado, tres días laborables.
- 5.º Por matrimonio de hijos, dos días naturales.
- 6.º Por traslado de domicilio habitual, dos días naturales.

En los puntos 3.º y 4.º, si hubiera un desplazamiento superior a 300 kilómetros, la licencia se ampliará a cuatro días, más uno recuperable.

Art. 23. En caso de que hubiera una vacante o de crearse un nuevo puesto de trabajo, se deberá comunicar al Comité de Empresa, teniendo en cuenta que tendría prioridad para ocuparle, el personal de «Palco, S. A.», para lo que se realizará un examen de oposición a la plaza. Los resultados de dichas pruebas, se presentarán al Comité de Empresa.

Art. 24. *Expediente de crisis.*—En caso de presentarse expediente de crisis, la Empresa se acogerá a lo establecido por la Ley y la indemnización para los trabajadores será de dos meses por año de trabajo en la Empresa.

### CAPITULO V

Art. 25. *Derechos sindicales.*—En todo lo referente a los derechos sindicales, la Empresa estará a lo que establezca el Estatuto del Trabajador.

La Empresa concederá a los trabajadores de «Palco, Sociedad Anónima» y previa petición del Comité de Empresa, catorce horas de asamblea al año, dentro de la jornada de trabajo y retribuida.

### CAPITULO VI

Art. 26. *Plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia por un importe de 4.000 pesetas, persona y trimestre, liquidable en los treinta días siguientes a cada período.

Tendrán derecho a este plus, aquellas personas que no tengan ninguna falta de asistencia, entendiéndose también como falta, los permisos autorizados, no así los que fueren con cargo a las vacaciones.

La pérdida del plus estará en función de:

- Falta por día alterno: 1.000 pesetas.
- Falta de tres días seguidos: 2.000 pesetas.
- Falta de cinco días seguidos: 3.000 pesetas.

No se considerará falta hasta cuatro horas inclusive.

Art. 27. La Empresa estará obligada a facilitar los medios que fueran precisos, para que todos los trabajadores de «Palco, S. A.», pasen un reconocimiento médico al año y por cuenta de ésta.

Art. 28. *Vinculación a la totalidad.*—Constituyendo el presente Convenio un todo orgánico e indivisible, quedará nulo y sin eficacia en el caso de que no se apruebe la totalidad de su contenido.

Art. 29. *Interpretación y vigilancia del Convenio.*—La interpretación del presente Convenio, es competencia de la autoridad laboral, y la vigilancia del cumplimiento de sus pactos es competencia de la Inspección de Trabajo. No obstante se nombrará una Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio, formada por una persona por parte de la Empresa y otra por parte de los trabajadores, con un sustituto en los dos casos. Estas personas serán:

Por la Empresa: Evanisto García-Asenjo; sustituto, José Manuel Miranda.

Por los trabajadores: Agustín Barrilero; sustituto, Concepción Rueda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» y surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 1981.

2.º En todo lo no dispuesto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto por el Convenio Colectivo Provincial de Madrid.

El Comité:

La Empresa:

CALENDARIO 1981

OFICINAS

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
			①	②	③	④
5	⑥	7	8	9	⑩	⑪
12	13	14	15	16	⑰	⑱
19	20	21	22	23	⑳	㉑
26	27	28	29	30	⑳	

FEBRERO

L	M	X	J	U	S	D
						①
2	3	4	5	6	⑦	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	19	20	㉑	㉒
23	24	25	26	27	㉓	

MARZO

L	M	X	J	U	S	D
						①
2	3	4	5	6	⑦	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	⑰	20	㉑	㉒
23/30	24/31	25	26	27	㉓	㉔

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	④	⑤
6	7	8	9	10	⑪	⑫
13	14	15	⑰	⑱	⑲	⑳
20	21	22	23	24	㉑	㉒
27	28	29	30			

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
				①	②	③
4	5	6	7	8	⑨	⑩
11	12	13	14	⑮	⑯	⑰
18	19	20	21	22	㉑	㉒
25	26	27	28	29	⑳	㉓

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	⑥	⑦
8	9	10	11	12	⑬	⑭
15	16	17	⑱	19	㉑	㉒
22	23	24	25	26	㉓	㉔
29	30					

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	④	⑤
6	7	8	9	10	⑪	⑫
13	14	15	16	17	⑱	⑲
20	21	22	23	24	㉑	㉒
27	28	29	30	31		

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
					①	②
③	④	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨
⑩	⑪	⑫	⑬	⑭	⑮	⑯
⑰	⑱	⑲	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	U	S	D
	1	2	3	4	⑤	⑥
7	8	9	10	11	⑫	⑬
14	15	16	17	18	⑱	⑲
21	22	23	24	25	㉑	㉒
28	29	30				

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	③	④
5	6	7	8	9	⑩	⑪
⑫	13	14	15	16	⑱	⑲
19	20	21	22	23	㉑	㉒
26	27	28	29	30	⑳	

NOVIEMBRE

L	M	X	J	U	S	D
						①
2	3	4	5	6	⑦	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	19	20	㉑	㉒
23/30	24	25	26	27	㉓	㉔

DICIEMBRE

L	M	X	J	U	S	D
	1	2	3	4	⑤	⑥
7	⑧	9	10	11	⑫	⑬
14	15	16	17	18	⑱	⑲
21	22	23	24	25	㉑	㉒
28	29	30	31			

CALENDARIO 1981  
FABRICA TURNO A

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
			①	②	③	④
5	⑥	7	8	9	⑩	⑪
12	13	14	15	16	17	⑱
19	20	21	22	23	⑳	㉔
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
						①
2	3	4	5	6	⑦	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	19	20	㉑	㉒
23	24	25	26	27	㉘	

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
						①
2	3	4	5	6	⑦	⑧
9	10	11	12	13	14	⑮
16	17	18	⑰	⑳	㉑	㉒
23/30	24/31	25	26	27	28	㉙

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	④	⑤
6	7	8	9	10	11	⑫
13	14	15	⑯	⑰	⑱	⑲
20	21	22	23	24	25	㉒
27	28	29	30			

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
				①	②	③
4	5	6	7	8	9	⑩
11	12	13	14	⑮	⑯	⑰
18	19	20	21	22	23	㉔
25	26	27	28	29	⑳	㉑

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	⑥	⑦
8	9	10	11	12	⑬	⑭
15	16	17	⑱	⑲	㉑	㉒
22	23	24	25	26	㉗	㉘
29	30					

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	④	⑤
6	7	8	9	10	⑪	⑫
13	14	15	16	17	⑱	⑲
20	21	22	23	24	㉔	㉒
27	28	29	30	31		

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
					①	②
3	4	5	6	7	⑧	⑨
⑩	⑪	⑫	⑬	⑭	⑮	⑯
⑰	⑱	⑲	㉑	㉒	㉓	㉔
21/31	25	26	27	28	29	30

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	⑤	⑥
7	8	9	10	11	⑫	⑬
14	15	16	17	18	⑱	⑲
21	22	23	24	25	㉒	㉓
28	29	30				

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	③	④
5	6	7	8	9	10	⑪
⑫	13	14	15	16	⑰	⑱
19	20	21	22	23	24	㉔
26	27	28	29	30	⑳	

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
						①
2	3	4	5	6	⑦	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	19	20	㉑	㉒
23/30	24	25	26	27	㉘	㉙

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	⑤	⑥
7	⑧	9	10	11	⑫	⑬
14	15	16	17	18	⑱	⑲
21	22	23	㉒	㉓	㉔	㉕
28	29	30	31			

CALENDARIO 1981  
FABRICA TURNO B

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
			①	②	③	④
5	⑥	7	8	9	10	⑪
12	13	14	15	16	⑪	⑫
19	20	21	22	23	24	⑮
26	27	28	29	30	⑳	

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
						①
2	3	4	5	6	7	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	19	20	⑰	⑱
23	24	25	26	27	⑳	

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
						①
2	3	4	5	6	7	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	⑰	20	21	⑳
<del>23</del> 30	<del>24</del> 31	25	26	27	⑳	㉑

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	⑤
6	7	8	9	10	⑪	⑫
13	14	15	⑯	⑰	⑱	⑲
20	21	22	23	24	⑮	⑯
27	28	29	30			

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
				①	②	③
4	5	6	7	8	⑨	⑩
11	12	13	14	⑮	⑯	⑰
18	19	20	21	22	⑳	㉑
25	26	27	28	29	30	⑳

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	⑥	⑦
8	9	10	11	12	⑬	⑭
15	16	17	⑱	⑲	⑳	㉑
22	23	24	25	26	⑳	㉑
29	30					

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	④	⑤
6	7	8	9	10	⑪	⑫
13	14	15	16	17	⑱	⑲
20	21	22	23	24	⑮	⑯
27	28	29	30	31		

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
					①	②
③	④	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨
⑩	⑪	⑫	⑬	⑭	⑮	⑯
⑰	⑱	⑲	⑳	㉑	㉒	㉓
<del>24</del> 31	25	26	27	28	⑳	㉑

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	⑤	⑥
7	8	9	10	11	⑬	⑭
14	15	16	17	18	⑱	⑲
21	22	23	24	25	⑮	⑯
28	29	30				

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	④
5	6	7	8	9	⑩	⑪
⑫	13	14	15	16	⑱	⑲
19	20	21	22	23	⑮	⑯
26	27	28	29	30	⑳	

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
						①
2	3	4	5	6	⑦	⑧
9	10	11	12	13	⑭	⑮
16	17	18	19	20	⑰	⑱
<del>23</del> 30	24	25	26	27	⑳	㉑

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	⑤	⑥
7	8	9	10	11	⑬	⑭
14	15	16	17	18	⑱	⑲
21	22	23	24	⑮	⑯	㉑
28	29	30	⑳			

**ANEXO II**  
**Tabla salarial 1981**

Puesto de trabajo	Nivel	C. C. P. 60	C. Palco	Comp. A	Total
<b>GRUPO FABRICACION</b>					
Peón ... ..	10	465.000	86.870	—	551.870
Espec. Fabricación ... ..	9	480.000	102.710	—	582.710
	9 A	480.000	105.750	28.000	613.750
Ayudante Fabricación ... ..	8	480.000	165.895	—	645.895
	8 A	480.000	168.740	29.000	677.740
Oficial tercera ... ..	7	486.000	223.785	—	709.785
	7 A	486.000	226.830	29.000	741.830
Oficial segunda ... ..	6	500.000	273.845	—	773.845
	6 A	500.000	278.920	29.000	805.920
Oficial primera ... ..	5	616.000	221.965	—	837.965
	5 A	616.000	225.010	29.000	870.010
Jefe Equipo ... ..	4	616.000	286.055	—	902.055
	4 A	616.000	289.100	29.000	934.100
Encargado Turno ... ..	3	616.000	350.145	—	966.145
	3 A	616.000	353.190	29.000	998.190
Chófer ... ..	7	529.000	223.785	—	709.785
	7 A	529.000	226.830	29.000	741.830
<b>GRUPO ADMINISTRACION</b>					
Telefonista ... ..	9	498.000	84.710	—	582.710
	9 A	498.000	87.750	28.000	613.750
Auxiliar ... ..	8	498.000	147.895	—	645.895
	8 A	498.000	150.740	29.000	677.740
Oficial segunda ... ..	7	521.000	188.785	—	709.785
	7 A	521.000	191.830	29.000	741.830
Oficial primera ... ..	6	559.000	214.845	—	773.845
	6 A	559.000	217.920	29.000	805.920
	5	559.000	278.965	—	837.965
	5 A	559.000	282.010	29.000	870.010
Jefe segunda ... ..	4	559.000	343.055	—	902.055
	4 A	559.000	346.100	29.000	934.100
	3	559.000	407.145	—	966.145
	3 A	559.000	410.190	29.000	998.190

**ANEXO III**  
**Antigüedad**

Nivel	Grupo Taller			Grupo Administración		
	Categoría	Mes X 14	Año	Categoría	Mes X 14	Año
10	Peón ... ..	—	—		—	—
9	Especialista ... ..	832	11.648	Auxiliar ... ..	832	11.648
9 A		879	12.306		879	12.306
8		927	12.978		927	12.978
8 A		975	13.650		975	13.650
7	Oficial tercera ... ..	1.023	14.322	Oficial ... ..	1.023	14.322
7 A		1.071	14.994		1.071	14.994
6	Oficial segunda ... ..	1.118	15.652		1.118	15.652
6 A		1.167	16.338		1.167	16.338
5	Oficial primera ... ..	1.215	17.010		1.215	17.010
5 A		1.263	17.682		1.263	17.682
4	Jefe de Equipo ... ..	1.312	18.368	J. Encargado ... ..	1.312	18.368
4 A		1.360	19.040		1.360	19.040
3	Encargado ... ..	1.408	19.712		1.408	19.712
3 A		1.456	20.384		1.456	20.384

Grupo subalterno	Nivel	Mes X 14	Año
Chófer ... ..	7	1.023	14.322
	7 A	1.071	14.994
Telefonista ... ..	9	832	11.648
	9 A	879	12.306

**ANEXO IV**  
**Plus desplazamiento**  
**Plus jornada fraccionada**  
**Relación de personas incluidas en cada plus**

	Desplazamiento		Jornada fraccionada	
	Mes x 11	Año	Mes x 11	Año
Francisco J. Galindo	3.450	37.950	—	—
José Bautista Alonso	3.450	37.950	3.000	33.000
Martín González Sanz	3.450	37.950	—	—
Pedro Durán García	3.450	37.950	—	—
Jesús Jiménez Herranz	3.450	37.950	3.000	33.000
María Dolores Velasco	3.450	37.950	—	—
Angeles Pinos	3.450	37.950	3.000	33.000
Manuel García Lucio	3.450	37.950	3.000	33.000
Lázaro Torres Lledó	3.450	37.950	3.000	33.000
Lucrecia Giraldo	3.450	37.950	3.000	33.000
Agustín Concejero	3.450	37.950	3.000	33.000
Azucena Chaparro	3.450	37.950	3.000	33.000
Evaristo García Asenjo	3.450	37.950	3.000	33.000
Conchita Rueda	3.450	37.950	3.000	33.000
Francisco Tapia	3.450	37.950	3.000	33.000
Mercedes Gómez Sanz	3.450	37.950	3.000	33.000
José Manuel Miranda	3.450	37.950	3.000	33.000
José Paltré	—	—	3.000	33.000
Félix Sangrador	—	—	3.000	33.000
María Teresa Guerrero	3.450	37.950	—	—
Santiago Chaparro	—	—	3.000	33.000
Agustín Barrilero	—	—	3.000	33.000
Rosalía Delfa	—	—	3.000	33.000
J. Ramón Sueza Expósito	—	—	3.000	33.000
Andrés Martínez	—	—	3.000	33.000

**Relación de personal, nivel y categoría**

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría Palco	Nivel	Asimilación profesional
7	Amalia Ullán Cifuentes	Esp. Fabr.	9	Especial.
12	Esmeralda Martín del Cerro	Esp. Fabr.	9	Especial.
82	Pilar López Medrano	Esp. Fabr.	9	Especial.
35	Clara I. Largo Viera	Esp. Fabr.	9	Especial.
50	María Dolores Coronado Medrano	Esp. Fabr.	9	Especial.
52	Paloma Navarro Montero	Esp. Fabr.	9	Especial.
54	Pilar Siles Escalona	Esp. Fabr.	9	Especial.
57	Lucía Martín Díaz	Esp. Fabr.	9	Especial.
61	María del Valle Moreno	Esp. Fabr.	9	Especial.
24	Nieves Miguel Méndez	Esp. Fabr.	9	Especial.
34	Manoli Cano Cruz	Esp. Fabr.	9	Especial.
36	María Dolores Velasco Muñoz	Esp. Fabr.	9	Especial.
38	María Gómez Valor	Esp. Fabr.	9	Especial.
53	Catalina Garrido Ruiz	Esp. Fabr.	9	Especial.
55	Remedios López Vilches	Esp. Fabr.	9	Especial.
58	Rosario Andrés Varas	Esp. Fabr.	9	Especial.
70	Emiliana Leal Rojo	Esp. Fabr.	9	Especial.
74	María Teresa Guerrero Serrano	Esp. Fabr.	9	Especial.
80	María Belén Tardón Otero	Esp. Fabr.	9	Especial.
9	Miguel García González	Ayud. Fabr.	8	Especial.
79	Benigno Berrocoso Llorias	Ayud. Fabr.	8	Especial.
41	Jesús Jiménez Herranz	Ayud. Fabr.	8 A	Especial.
8	Pablo Martín Rupérez	Mantenedor	5 A	Oficial primera.
31	Juan Carlos Blanca	Mantenedor	5 A	Oficial primera.
23	Pedro Durán García	Matricero	5 A	Oficial primera.
51	Martín González Sanz	Matricero	5 A	Oficial primera.
21	Francisco Tapia Cruz	J. E. Útiles	5 A	Oficial primera.

**ANEXO V**  
**Tabla de horas extraordinarias**

Grupo Taller	Nivel		Horas	
	Nivel	Horas	Nivel	Horas
Peón	10	—	Oficial segunda	676
Especial. Fábrica	9	503	6 A	705
	9 A	531	5	734
Ayudante Fábrica	8	560	5 A	765
	8 A	589	4	793
Oficial tercera	7	618	4 A	822
	7 A	647		
			<i>Grupo Técnico Taller</i>	
			Encargado	851
			3 A	870

Grupo Administrativo y Técnico			Grupo Subalterno		
	Nivel	Horas		Nivel	Horas
Auxiliar ... ..	9 A	566	Jefe segunda ... ..	4	845
	8	597		4 A	876
	8 A	628		3	907
Oficial segunda ... ..	7	659		3 A	938
	7 A	690			
	6	721	Chófer ... ..	7	659
Oficial primera ... ..	6 A	752		7 A	690
	5	783	Telefonista ... ..	9	536
	5 A	814		9 A	566

Relación de personal, nivel y categoría

Matrícula	Nombre y apellidos	Categoría Palco	Nivel	Asimilación profesional
5	José Paltre Muñoz ... ..	Encargado ... ..	3	Oficial primera.
6	Francisco Galindo Laosa ... ..	Ayud. Fabr. ... ..	7	Oficial tercera.
2	Andrés Martínez Causapié ... ..	Chóf. Ayud. ... ..	7	Especial.
4	Rosalía Delfa García ... ..	Telefonista ... ..	9 A	Auxiliar.
81	Mercedes Gómez Sanz ... ..	Aux. Ofic. ... ..	8	Auxiliar.
77	Manuel García Lucio ... ..	Planific. ... ..	4 A	Jefe segunda.
16	Lázaro Torres Lledó ... ..	J. Almacén ... ..	4 A	Encargado.
48	Azucena Chaparro Moreno ... ..	Segundo Contab. ... ..	7	Oficial segunda.
63	Agustín Concejero Blasco ... ..	Segundo Costos ... ..	6	Oficial primera.
64	Agustín Barrilero Bermejo ... ..	Contable ... ..	3 A	Jefe segunda.
46	Angeles Pinos Carrascosa ... ..	Adm. Com. ... ..	6	Oficial primera.
78	Conchita Rueda Carbajo ... ..	Adm. Com. ... ..	6	Oficial primera.
30	Lucrecia Giraldo Valenzuela ... ..	Sec. Direc. ... ..	3 A	Jefe segunda.
32	José Bautista Alonso ... ..	Vendedor ... ..	4	Vendedor.
83	Juan Ramón Suez Espósito ... ..	Vendedor ... ..	4	Vendedor.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12305** RESOLUCION de 1 de abril de 1981, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica como Entidad colaboradora en materia de medio ambiente industrial y se acuerda su inscripción en el Registro Especial a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad de Oviedo.

Cumplidos los requisitos necesarios en el expediente incoado para calificación definitiva como Entidad Colaboradora a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad de Oviedo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 735/1975, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 2824/1976, de 5 de octubre, y en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1980, ha resuelto:

Calificar definitivamente a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad de Oviedo como Entidad colaboradora en materia de medio ambiente industrial, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**12306** RESOLUCION de 6 de abril de 1981 de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Cáceres y Toledo.

Con fecha 6 de abril de 1981, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 9.259; nombre, «Valverdejo»; mineral, recursos Secc. C); cuadrícula, 990; meridianos, 1° 29' y 1° 39' W; paralelos, 39° 40' y 39° 51' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1976.

Madrid, 6 de abril de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

**12307** RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el registro especial de entidades colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre almacenamiento de productos químicos.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Centro de Inspección y Asistencia Sanitaria, S. A. (CIAT), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 173, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2824/1976, de 5 de octubre y la Orden de 27 de noviembre de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Centro de Inspección y Asistencia Técnica S. A. (CIAT), con el número 04-02 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre almacenamiento de productos químicos.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad o pondrá en conocimiento de la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Delegaciones, Provinciales donde actúan, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentarán en todas las Delegaciones de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. Madrid, 13 de abril de 1981.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.